



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXII - Nº 212

CORDOBA, (R.A.), JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DE 2011

www.boletinoficialcba.gov.ar

E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION

Reconocen al Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas de Córdoba

Resolución N° 625

Córdoba 3 de noviembre de 2011.-

VISTO: La Resolución N° 1119, de fecha 12 de agosto de 2010, emanada del Ministerio de Educación de la Nación y la solicitud de reconocimiento en la Provincia de Córdoba por parte del CONSEJO EDUCATIVO AUTÓNOMO DE PUEBLOS INDÍGENAS;

Y CONSIDERANDO:

Que los derechos de los pueblos indígenas, son reconocidos y consagrados a través del art. 75 inc. 17 y 22 de la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Córdoba, por el Convenio N° 169 de la OIT, ratificado por la Ley Nacional N° 24071, la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, por la Ley Nacional N° 23302 en cuanto a la determinación de políticas indígenas y apoyo a las comunidades aborígenes, y las disposiciones que en la materia han sido incluidas en la Ley de Educación Nacional N° 26206, y en particular la Ley Provincial N° 9511.-

Que resultado de la legislación existente antes citada, se imponen inexcusables obligaciones al Estado como responsable de: a) crear mecanismos de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las categorías de Educación Intercultural Bilingüe y b) promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los

procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Que el Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas (CEAPI) es un órgano representativo de los pueblos indígenas de la Argentina, conformado en el año 2007, como espacio autónomo, autárquico y mecanismo de participación, consulta y consenso permanente para la toma de decisiones participativas y consensuada en materia de educación ya reconocido por la Resolución N° 1119/2010 del Ministerio de Educación de la Nación y que incluye una representación de Córdoba.

Que dicho Consejo Educativo se constituyó para contribuir al mejoramiento de la escuela y de la educación, continuando también de esa manera en la lucha iniciada por antepasados y líderes indígenas para la reivindicación del derecho a la existencia de sus pueblos, y ser incluidos con sus identidades étnicas, culturales y lingüísticas, en la sociedad nacional y de manera especial en la de esta Provincia.

Que el referido Consejo concibe a la Educación Intercultural Bilingüe, como un derecho legítimo y un proyecto político de los pueblos indígenas que contribuye a la transformación del sistema educativo desde la revisión y reparación histórica, para la superación de la práctica educativa homogeneizante, como refiere la misma resolución del ministerio nacional.

Que las leyes antes mencionadas

reconocen el derecho de los pueblos indígenas a la Educación Intercultural Bilingüe y la planificación y gestión participativas de la misma.

Que el mencionado Consejo desde su conformación en el año 2007, viene siendo convocado (en su momento por el Programa Nacional de E.I.B., y luego por la modalidad de E.I.B.) por el Ministerio de Educación de la Nación, a participar de diversas instancias para la planificación y gestión de la educación intercultural bilingüe, y resulta cada vez mas imperioso contar con similar instancia en esta Provincia.

Que el Consejo promueve la participación de representantes de todos los pueblos, asociaciones, organizaciones, comunidades y/o naciones indígenas de la Argentina y la Provincia de Córdoba requiere promover por sí los mecanismos, instrumentos, y representaciones pertinentes a fin de potenciar sus propios procesos democráticos, plurales e igualitarios en su territorio y al conjunto de sus habitantes.

Por ello y el Dictamen N° 2196/2011 de la Dirección de Coordinación a Asuntos Legales de este Ministerio;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ADHERIR a la Resolución N° 1119/2010 del Ministerio de Educación de la Nación, en cuanto al reconocimiento por parte de este

Resolución N° 626

Córdoba, 3 de noviembre de 2011.-

VISTO: La Nota N° ME01-673477018-411, en que la Dirección General de Educación Superior propicia la aprobación del Plan de Estudios de la Carrera "Profesorado de Danza", para ser aplicado en institutos de educación superior de gestión estatal dependientes de este Ministerio;

Y CONSIDERANDO:

Que obran en autos los fundamentos, objetivos, requisitos de ingreso, diseño y organización curricular, condiciones de egreso, alcance del título y perfiles profesionales de la carrera propuesta.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 24521 de Educación Superior, 26206 de Educación Nacional y 9870/10 de Educación Provincial, como así también en los lineamientos referenciales acordados por Resoluciones Nros. 24/07, 30/07, 73/08 y 74/08.

Que la citada Dirección General ha dado el visto bueno y gestiona la aprobación del plan de estudios proyectado.

Por ello, el Dictamen N° 2162/11 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales a fs. 100;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Estudios y Diseños Curriculares de la Carrera "Profesorado de Danzas", en los términos y condiciones que se establecen en el Anexo I que, con sesenta y seis (66) fojas, forma parte de este instrumento legal.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la carrera mencionada en el artículo precedente, habilite para los Niveles Inicial, Primario y Secundario en sus distintas modalidades, según lo establece la Resolución N° 74/08 del Consejo Federal de Educación.

Artículo 3°.- DETERMINAR que en el Ciclo Lectivo 2012, los institutos cuenten con la oferta de que se trata, e inscriban estudiantes sólo en el 1er. año de la referida carrera.

Artículo 4°.- DISPONER que el título a otorgar a los egresados de dicha carrera, sea el de "Profesor de Danza".

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 625

Ministerio al CONSEJO EDUCATIVO AUTÓNOMO DE PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo 2°.- RECONOCER al CONSEJO EDUCATIVO AUTÓNOMO DE PUEBLOS INDÍGENAS DE CÓRDOBA como entidad representativa de comunidades de las naciones indígenas de esta Provincia, con función consultiva y de asesoramiento ante este Ministerio.

Artículo 3°.- RECONOCER la autonomía del CONSEJO EDUCATIVO AUTÓNOMO DE PUEBLOS INDÍGENAS DE CÓRDOBA y sus correspondientes facultades para resolver por sí las cuestiones inherentes a su organización, mecanismos

de representación, selección y asignación de responsabilidades en iguales términos que la Resolución N° 1119/2010 del Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 4°.- RECONOCER la composición del CONSEJO EDUCATIVO AUTÓNOMO DE PUEBLOS INDÍGENAS DE CÓRDOBA, cuyos datos se consignan en el Anexo I, que con una (1) foja, forma parte integrante del presente instrumento legal.-

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución N° 14

Córdoba, 25 de Octubre de 2011.-

VISTO: El expediente N° 0039-041994/2010 y el Decreto N° 1274/10.

Y CONSIDERANDO:

Que se estima oportuno y conveniente, modificar los controles que los Delegados Contables deben llevar a cabo en materia de visación de los documentos que dispongan libramientos de pago.

Que, asimismo, la derogación de la Resolución 175/2007 del Ministerio de Finanzas, y su reemplazo por la Resolución 04/2011 de la Secretaría de Administración Financiera, tornan necesario adecuar las citas legales establecidas en el mencionado Anexo Único de la Resolución 12/2010 ya nombrada.

Que el Artículo 108 de la Ley N° 9086 establece que cuando las Unidades Rectoras Centrales y el Órgano Coordinador se expidan haciendo uso de su potestad normativa, dichas normas serán de aplicación obligatoria para toda la hacienda pública.

POR ELLO, lo dispuesto por el Decreto N° 1274/10, y por el Artículo 108 de la Ley N° 9086,

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el Artículo 3° del Anexo Único de la Resolución 12/2010 de la Contaduría General de la Provincia, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°- Controles Preventivos: Antes de la autorización del Documento de Libramiento de Pago, el Delegado Contable de la Contaduría General de la Provincia, verificará los siguientes aspectos:

1) Que el Acto Administrativo que dispone el gasto, haya sido previamente visado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y que el mismo se encuentre a disposición del Delegado Contable.

2) Que el Cargo de Cuenta sea el dispuesto por el Capítulo VIII, del Título II, del Anexo "A" de la Resolución 04/2011 de la Secretaría de Administración Financiera, sus modificatorias o normativa que en el futuro la reemplace.

3) Que exista Crédito Presupuestario suficiente para afrontar el gasto en cuestión.

4) Que la Imputación Presupuestaria corresponda con la establecida en el Acto Administrativo que dispuso el gasto.

5) Que el importe de lo Ordenado a Pagar no supere en ningún caso el importe de la Orden de Compra.

6) Que la intervención del DUEE que ordena a pagar el gasto se ajuste a los plazos y prescripciones establecidas en el Art. 81 de la Ley 9086 y su Decreto Reglamentario 150/04 o norma que en el futuro la reemplace.

7) Que la/s Factura/s o Documento/s:

a. Cuente/n con el sello de conformación, según lo establecido por el Capítulo II del Título III del Anexo "A" de la Resolución 04/2011 de la Secretaría de Administración Financiera, sus modificatorias o normativa que en el futuro la reemplace.

b. Corresponda/n al Proveedor adjudicado en el Acto Administrativo, validando con la página de AFIP el número de CUIT correspondiente al mismo.

c. Esté/n emitidos a nombre del Servicio Administrativo Financiero o dependencia correspondiente.

d. Sea/n igual al monto consignado en la intervención del Documento de Libramiento de Pago.

e. Se encuentre/n detallados en los Anexos correspondientes del DUEE, en caso de que existan varias Facturas o Documentos equivalentes.

f. Concuere/n los bienes o servicios facturados con el detalle de la Orden de Compra.

8) En los casos de contratos de tracto o ejecución sucesiva, el Delegado Contable deberá llevar un seguimiento del mismo hasta su conclusión, controlando los siguientes aspectos:

a. Concordancia con el instrumento legal que dispone la contratación;

b. Existencia o no de redeterminaciones de precios del Contrato u otros Actos Administrativos modificatorios, según legislación vigente;

c. Que la/s fecha/s de los comprobante/s de pago, sea/n posterior/es a la fecha del Acto Administrativo y su visación por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia;

d. Control del saldo pendiente de pago y de la ejecución general del Contrato;

9) Todo otro control que la Contaduría General de la Provincia considere pertinente, en el marco de lo establecido en el Decreto 1274/2010.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. MIRIAM B. FRONTERA
CONTADORA GENERAL

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución N° 17

Córdoba, 28 de Octubre de 2011.

VISTO: el Expediente N° 0423-036883/2011 en el que se tramita la autorización para efectuar una Licitación Pública, a fin de contratar la adquisición de Equipamiento para Enlaces Inalámbricos para la Transmisión de Imágenes de Video desde Localidades del Interior al Centro de Control Operativo.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la presentación efectuada por el Director de Tecnologías y Telecomunicaciones de la Policía de la Provincia, fundamentando la presente adquisición en la imprescindible necesidad de contar con una herramienta tecnológica que permitirá enlazar la transmisión de imágenes desde distintas localidades al Cerro Mogotes del Congo y desde allí al Centro de Control Operativo ubicado en el Edificio Central de la Policía de la Provincia.

Que toma intervención la Subsecretaría de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría General de la Gobernación, evaluando la presente gestión.

Que se incorporan los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Condiciones Técnicas, consignando que el presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Un Millón Setecientos Sesenta y Dos Mil Quinientos (\$ 1.762.500,00), y se adjunta Nota de Pedido N° 2011/000276 por dicho monto.

Que la presente convocatoria a Licitación Pública, deberá ser publicada en el Boletín Oficial durante cinco (05) días de conformidad a las previsiones del Art. 19 de la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto N° 5901, T.O. Ley 6.300.

Que la gestión que por estos actuados se promueve, encuadra en las disposiciones del artículo 13 inc. a) de la Ley de Ejecución de Presupuesto N° 5901 (T.O. por Ley 6.300), y los pliegos acompañados resultan ajustados a las previsiones del punto 2.1 del Decreto N° 1882/80, Régimen de Contrataciones de la Ley de Contabilidad Provincial.

Por ello, normativa legal precitada, las previsiones del Art. 13 inc. b) de la Ley de Ejecución de Presupuesto N° 5901, el valor índice Uno (01) que fija la Ley N° 9873 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 591/2011;

LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZASE el llamado a Licitación Pública, a fin de contratar la adquisición de Equipamiento para Enlaces Inalámbricos para la Transmisión de Imágenes de Video desde Localidades del Interior al Centro de Control Operativo, en base a los Pliegos de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas que como Anexo I (18 folios), Anexo II (3 folios) y Anexo III (15 folios), respectivamente se acompañan y forman parte de la presente resolución, fijando a su efecto lugar, fecha y hora.

Artículo 2°.- AUTORIZASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Gobierno a fijar la fecha del presente llamado y a determinar día y hora de apertura de sobres.

Artículo 3°.- IMPÚTASE la suma de Pesos Un Millón Setecientos Sesenta y Dos Mil Quinientos (\$ 1.762.500,00) que se estima invertir en la presente licitación, a Jurisdicción 1.10, Programa 125-000, Partida 11.03.99.00 - Otros Elementos de Seguridad N.C.- del Presupuesto Vigente, conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio en su Nota de Pedido N° 2011/000276.

Artículo 4°.- EFECTÚENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial de la Provincia durante cinco (05) días, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 5901 (t.o.- por Ley N° 6300 y modificatorias), e INSERTESE en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia www.cba.gov.ar

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Gobierno, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DRA. ANA MARIA MONAYAR
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 358

Córdoba, 29 de Septiembre de 2011.-

VISTO: El expediente N° 0025-045343/2011 en que se propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2011".

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de contar con crédito suficiente para atender el gasto en personal correspondiente a diversas jurisdicciones, para los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre del presente ejercicio.

Que el Decreto N° 150/04 y modificatorios faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que en virtud de ello, por la presente Resolución se propicia una modificación del Presupuesto General en vigencia, en las Erogaciones y Contribuciones Figurativas.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 770/11.

**EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en planilla, que como Anexo I con tres (3) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° INCREMENTAR el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia en la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 23.451.980),

de acuerdo con el siguiente detalle:

CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS

Categ Progr	Partida	DENOMINACIÓN	En Pesos INCREMENTO
500	25-01-01-00	De Organismos y Programas Que Integran El Ppto General	4.430.310
504/2	25-01-01-00	De Organismos y Programas Que Integran El Ppto General	2.235.000
505/1	25-01-01-00	De Organismos y Programas Que Integran El Ppto General	7.840.000
506/1	25-01-01-00	De Organismos y Programas Que Integran El Ppto General	5.129.670
507	25-01-01-00	De Organismos y Programas Que Integran El Ppto General	1.453.000
509/1	25-01-01-00	De Organismos y Programas Que Integran El Ppto General	2.241.000
510	25-01-01-00	De Organismos y Programas Que Integran El Ppto General	123.000
TOTAL			23.451.980

EROGACIONES FIGURATIVAS

Categ Progr	Partida	DENOMINACIÓN	En Pesos INCREMENTO
708	20-01-01-00	Área Central del Mosp	2.235.000
708	20-01-02-00	Dirección de Vialidad	21.216.980
TOTAL			23.451.980

Artículo 3° ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas previsto en el Presupuesto General en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Anexo II, el que con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1683

Córdoba, 17 de octubre de 2011.-

VISTO: El Expediente N° 0436-059118/2011, registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se procura la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, para diversas zonas de la Provincia de Córdoba que han sufrido los efectos de los incendios y en las cuales ha resultado afectada gravemente la producción o la capacidad productiva, dificultando la evolución de las actividades ganaderas como consecuencia del fenómeno mencionado.

Que tal medida es propiciada por la Secretaría de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos conforme los lineamientos que surgen de la reunión mantenida en el seno de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria llevada a cabo el día 20 de septiembre de 2011, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 7121.

Que se han adjuntado en autos informes técnicos relacionados a la situación del sector ganadero de las zonas afectadas.

Que la ocurrencia de este fenómeno ha incidido desfavorablemente sobre la capacidad productiva de las explotaciones rurales, afectando gravemente su producción y el normal desenvolvimiento del ciclo económico-productivo, dificultando también, la evolución misma de las actividades ganaderas de algunas zonas del norte y oeste de la provincia, afectando así, el cumplimiento de las obligaciones fiscales, todo lo cual hace necesario y procedente disponer medidas adecuadas para tratar de paliar estos efectos adversos en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Que el artículo 96 del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 t.o. 2004 y sus modificatorias) faculta al Poder Ejecutivo para disponer beneficios impositivos a contribuyentes y/o responsables de determinadas zonas o categorías cuando fueren afectados por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Jurisdicción de Asesoría Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas.

Que se ha cumplimentado con el procedimiento que determina la Ley N° 7121, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por sus artículos 4, 5, 8, correlativos y concordantes.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley N° 9456, 71 y 144 inciso 1° de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos bajo N° 698/2011 y por Fiscalía de Estado bajo N° 1383/2011;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1° DECLÁRASE a partir del día 20 de Septiembre de 2011 y hasta el día 20 de Septiembre de 2012, en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores ganaderos afectados por los incendios ocurridos en los meses de agosto y septiembre de 2011, que desarrollan su actividad en las Pedanías y Departamentos que se enumeran a continuación, debiendo tenerse en cuenta que, en tanto las áreas afectadas no abarcan la totalidad de las superficies de las pedanías involucradas, se deberá receptar declaraciones juradas de daños sólo a aquellos productores ganaderos cuyas explotaciones hayan sido afectadas:

Departamentos	Pedanías
Colón	Calera Norte Cañas Constitución Río Ceballos San Vicente Candelaria Manzanas Dolores San Antonio San Bartolomé Rosas San Javier Luyaba Río Pinto
Cruz del Eje Ischilín Punilla	
Río Cuarto San Javier	
Totoral	

Artículo 2° De mantenerse la estructura impositiva actual para la anualidad 2012, los contribuyentes y/o responsables productores ganaderos comprendidos en el Artículo 1° y que se encuentren en estado de Emergencia Agropecuaria por incendios en el marco de la presente norma, podrán ingresar sin recargos ni intereses hasta el día 20 de Octubre de 2012 el importe de las cuotas que venzan entre el 01 de Enero de 2012 y el 20 de Octubre de 2012 correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural y a los Fondos que se prevean por la anualidad 2012, en la medida que se disponga que el monto de los referidos conceptos puede ser cancelado en cuotas.

La prorroga dispuesta en el presente artículo sólo corresponderá para los inmuebles ubicados en los departamentos y pedanías en donde se haya declarado el estado de Emergencia Agropecuaria por incendio.

Artículo 3° De mantenerse la estructura impositiva actual para la anualidad 2012, los contribuyentes y/o responsables productores ganaderos comprendidos en el Artículo 1° y que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario por incendios

en el marco de la presente norma quedarán eximidos de las cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural que pudieran vencer entre el 01 de Enero de 2012 y el 20 de Septiembre de 2012, en la medida que para dicha anualidad el monto del gravamen pueda ser cancelado en cuotas.

La exención dispuesta en el presente artículo sólo corresponderá para los inmuebles ubicados en los departamentos y pedanías en donde se haya declarado el estado de Desastre Agropecuario por incendio.

Artículo 4° El incumplimiento al pago del impuesto aludido en el plazo fijado, hará renacer la vigencia de los recargos previstos en la legislación tributaria, desde el momento que operó el vencimiento general del gravamen.

Artículo 5° Los productores agropecuarios cuya situación quede comprendida en el presente Decreto y se encuentren nominados en los listados que confeccionará el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, tendrán acceso a los planes de refinanciación de pasivos y otras líneas crediticias especiales que establezcan los bancos oficiales e instituciones oficiales.

Artículo 6° El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos confeccionará un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121 quedando facultado al igual que la Dirección de Rentas para dictar las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 7° El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por el señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado.

Artículo 8° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y ALIMENTOS

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

notificación de la demanda deberá contener copia del certificado suscripto por el letrado interviniente. **Artículo 2°:** EL presente reglamento tendrá vigencia a partir del día 1° de noviembre de 2011. **Artículo 3°:** PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar). **Artículo 4°:** COMUNIQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, Ministerio de Justicia, Federación de Colegios de Abogados, Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales y Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial.- Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Sra. Presidenta y los Sres. Vocales, con la asistencia del Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA.-

DRA. MARÍA E. CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DR. DOMINGO J. SESIN
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. M DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

DR. GUSTAVO ARGENTINO PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SETENTA Y CINCO - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a un día del mes de noviembre del año dos mil once, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Sres. Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres.: María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, con la asistencia del Sr. Administrador General, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA: **VISTA:** La situación de carácter excepcional que se suscita en los finales del año judicial debido al gran número de causas que son iniciadas por la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de la ciudad capitalina, con el objeto de lograr el cobro de tributos y evitar la prescripción de los derechos reclamados. **Y CONSIDERANDO:** I) Frente a dicha contingencia este Cuerpo en ejercicio de sus atribuciones de superintendencia ha dispuesto medidas de emergencia a los fines de encaminar, en el contexto de las limitaciones de distinta índole existentes, la tramitación y despacho ulterior de dichas causas. Entre otras, debe recordarse lo resuelto en Acuerdo Reglamentario N° 576 Serie "A" de fecha 18 de Diciembre de 2000, Acuerdo Reglamentario N° 702 Serie "A" de fecha 3 de Marzo de 2004, Acuerdo Reglamentario N° 737 Serie "A" del 17 de Noviembre de 2004, Acuerdo Reglamentario N° 795 Serie "A" del 8 de Noviembre de 2005, Acuerdo Reglamentario N° 848 Serie "A" del 21 de Octubre de 2006; Acuerdo Reglamentario N° 911 Serie "A" del 7 de Noviembre del 2007, Acuerdo Reglamentario N° 955 Serie "A" de fecha 10 de Noviembre de 2008, Acuerdo Reglamentario N° 992 Serie "A" de fecha 27 de Octubre de 2009 y el Acuerdo Reglamentario N° 1029 del 1 de Noviembre de 2010. II) El inusitado caudal de ingreso de causas que debe ser contenido por dos únicos tribunales, lo que justifica disponer habilitaciones transitorias y restringidas a los juzgados aludidos y a la Mesa General de Entradas del Fuero Civil y Comercial a los fines de agilizar la tarea judicial. En dicho contexto cabe dispensar el cargo manual de las ejecuciones fiscales asignadas por la Mesa de Entradas General del Fuero Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba en Noviembre y Diciembre del año 2011, las que se validaran exclusivamente en el Sistema de Administración de Causa (S.A.C.). De tal manera, la fecha de inicio en el sistema informático tendrá valor de cargo judicial (Artículo 39 del C.P.C. y C.) para las causas aludidas. Al letrado se le entregará como constancia el certificado de asignación, de donde surge la fecha de inicio (cargo). La notificación al demandado del inicio de la causa deberá contener copia del certificado de asignación suscripto por el procurador. De esta manera, el demandado tendrá en su poder toda la documental necesaria para poder ejercer su derecho de defensa y conocer de manera fehaciente la fecha de interposición de la demanda. Por ello, las atribuciones de superintendencia previstas por los Artículos 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 inc. °, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, y habiéndose recabado la opinión de los titulares de las dependencias aludidas, **SE RESUELVE: Artículo 1°:** DISPENSAR el cargo manual de las ejecuciones fiscales asignadas por la Mesa General de Entradas del Fuero Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba en Noviembre y Diciembre de 2011 a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Vigésimo Primera Nominación (Ejecuciones Fiscales N° 1) y de Vigésimo Quinta Nominación (Ejecuciones Fiscales N° 2) de Capital, pertenecientes a la Primera Circunscripción. Las demandas aludidas se validarán exclusivamente en el Sistema de Administración de Causas (S.A.C.) y la fecha de inicio en el sistema informático tendrá valor de cargo judicial (Artículo 39 del C.P.C. y C.), debiendo entregarse al letrado el certificado de asignación de donde surge la fecha de inicio. La

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO CIENTO DOCE - SERIE "C". - En la ciudad de CORDOBA, a veinticinco días del mes de octubre del año dos mil once, con la Presidencia de su titular, Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres.: María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Luis Enrique RUBIO y María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA y ACORDARON: **VISTO:** La presentación efectuada por el Inspector de Justicia de Paz de la Administración General de este Poder Judicial, mediante la cual solicita la actualización de la compensación que perciben los Jueces de Paz subrogantes de otros juzgados. **Y CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Reglamentario N° 97 - Serie "C", del 14/12/09, el Tribunal Superior de Justicia establece, a partir del 1 de diciembre del año 2009, una compensación remunerativa bruta mensual de Pesos Quinientos (\$ 500,00) para los Señores Jueces de Paz, por la atención de cada juzgado adicional a su cargo y con un máximo de hasta Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500,00), de acuerdo a lo estipulado por los artículos 12 inciso 27) último párrafo y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435. Que a los fines de compensar los incrementos de precios verificados en los últimos años a un monto tal que resulte exclusivamente reparatorio del costo que los Jueces de Paz tienen que soportar por su labor, el Área de Administración, conforme a un estudio de costos realizado; sugiere elevarlo a la suma de Pesos Ochocientos (\$ 800,00) y con un máximo de Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$ 2.400,00) respectivamente. Que por ello; **SE RESUELVE:** 1.- DEJAR sin efecto los valores de la compensación establecida en el Acuerdo Reglamentario N° 97/09 - Serie "C", de este Tribunal Superior de Justicia. 2.- ESTABLECER, a partir del 01/11/2011, en la suma de Pesos Ochocientos (\$ 800,00) el valor de la compensación remunerativa bruta mensual para los Señores Jueces de Paz, por la atención de cada juzgado adicional a su cargo y con un máximo de hasta Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$ 2.400,00), de acuerdo a lo estipulado por los artículos 12 inciso 27) último párrafo y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435.- 3.- LA compensación procederá cuando la suplencia sea superior a treinta días corridos y la misma no cubre los reemplazos generados por recesos judiciales. 4.- EN caso de que el reemplazo sea cubierto por dos (2) o más Jueces de Paz, de acuerdo a lo que establezca este Alto Cuerpo, la compensación para cada uno de ellos será prorrateada en partes iguales. 5.- DISPONER que el Área de Recursos Humanos informe mensualmente a la Oficina de Sueldos, las modificaciones que se produzcan en la nómina de Jueces de Paz en condiciones de percibir la mencionada compensación que se hará efectiva con los haberes del mes siguiente al de la efectiva prestación. 6.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. 7.- COMUNIQUESE al Inspector de Justicia de Paz. Corresponde Acuerdo Reglamentario N° 112 - Serie "C", del 25/10/2011.- Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.-

DR. DOMINGO JUAN SESIN
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. GUSTAVO ARGENTINO PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL